

San Antonio Oeste, de diciembre de 2025.-

Y VISTOS: Los presentes autos caratulados: "**R.E.R. S/ HOMOLOGACIÓN DE CONVENIO CIMARC**", **Expte. N° SA-00311-F-2025**, para resolver;

Y CONSIDERANDO:

I.- Que, el día 19/11/2025 se presentó E.R.R. DNI. 3. y solicitó la homologación del acuerdo arribado con R.N.C. DNI. 3., en base a los argumentos que allí explicitó, encontrándose debidamente acreditados los vínculos invocados según constancias obrantes en autos.-

II.- Que, las partes acompañaron el acta de mediación, dónde el día 1/08/2025 arribaron al siguiente acuerdo: "En San Antonio Oeste, siendo el día 1 de agosto de 2025, a las 14.00 horas, en las instalaciones del Centro Integral de Métodos Autocompositivos de Resolución de Conflictos de la I° Circunscripción Judicial (...) las partes ACUERDAN en relación a R.A.A., DNI N° 5. FECHA DE NAC. 09/09/2021.-I-) CUIDADO PERSONAL: Las partes acuerdan un sistema unilateral en favor de la requirente Sra. Rodriguez. II) PRESTACIÓN ALIMENTARIA: Las partes acuerdan el cese de la cuota que fuera fijada de manera provisoria en autos: R.E.R C/ C.N.R. S/ FILIACION (F) (VIRTUAL) Expte. Nro. SA-01226-F-0000 perteneciente al Juzgado N 9: El Sr. R.N.C. - DNI 3. - asume como compromiso de pago en concepto de prestación alimentaria, abonar el 20 % de lo que por todo concepto perciba e idéntico porcentaje del sueldo anual complementario (S.A.C.), previa deducción de los descuentos de ley, suma que no podrá ser inferior al equivalente a 1 salario mínimo vital y móvil de, en su carácter de dependiente de ASOC. DE PROP. EL ALTO SA Ruta 2 - Acc Sur Las Grutas k 106 - () C.U.I.T.: 30-71767095-3. consorcioelalto@outlook.com.ar, con mas asignaciones familiares y escolaridad, en caso de corresponder y ser abonadas por el empleador, sumas que serán descontadas por el empleador de mención y depositadas en la cuenta judicial cuya apertura se solicita por la presente, a este Centro de Mediación (Art. 43). Hasta tanto se proceda al nuevo descuento de la prestación alimentaria, el requerido se compromete a abonar por este medio la diferencia que surja entre lo acordado hoy y lo dictado en el expediente de referencia. (5%) o si fuere el caso, el monto hasta llegar al equivalente a un salario mínimo vital y móvil. a través de mercado pago (ALIAS de la Sra. R.E.R.E.R.R. CVU: 0. Alias: A.. CUIT/CUIL: 2. Mercado Pago) . El primer pago comienza a regir a partir del mes de agosto del corriente año y

será abonado del 1 al 10 de cada mes. El señor R.N.C. - DNI 3. - consiente la retención de la suma acordada en concepto de aporte voluntario de prestación alimentaria en favor del hijo de ambos, por parte de su empleador. El mismo presta funciones para ASOC. DE PROP. EL ALTO SA Ruta 2 - Acc Sur Las Grutas k 106 - () C.U.I.T.: 30-71767095-3. consorcioelalto@outlook.com.ar. En tal sentido se solicita el deposito del 20 % de lo que por todo concepto perciba e idéntico porcentaje del sueldo anual complementario (S.A.C.), previa deducción de los descuentos de ley, suma que no podrá ser inferior al equivalente a 1 salario mínimo vital y móvil con mas asignaciones familiares y escolaridad, en caso de corresponder y ser abonadas por el empleador, en la cuenta abierta a nombre del legajo de Mediación. Se solicita la notificación al empleador desde el Centro Judicial de Mediación a los fines de la percepción en favor de R.A.A., DNI N° 5. FECHA DE NAC. 09/09/2021.- . GASTOS EXTRAORDINARIOS: Las partes se comprometen a abonar el 50% cada uno de los gastos de salud, así como los que insuman el inicio escolar; dicho porcentaje deberá ser restituído a quien haya realizado la erogación íntegra, contra exhibición de factura y prescripción médica si fuera el caso, en un plazo que no podrá superar los 7 días. III) RÉGIMEN DE COMUNICACIÓN: será a coordinar entre las partes para que el papá pueda ver a A. cuando el niño venga a San Antonio Oeste o el papá viaje a la localidad de Ramos Mexia. En principio el encuentro será personal y mas adelante las partes podrán coordinar llamadas o video llamadas. Se deja constancia de los números telefónicos a fin de la coordinación que sea necesaria: CEL de la Sra R.: 2.; CEL Sr. C.: 2. (...)"

III.- Que, corrida la vista a la Defensora de Menores e Incapaces, dictaminó no tener objeciones que formular.-

Por ello, RESUELVO:

1.- Homologar en todos sus términos el acuerdo arribado entre las partes y que forma parte integrante de la presente.-

2.- Imponer las costas al alimentante, quien dio motivo al inicio del expediente judicial de alimentos al no asumir espontáneamente su obligación y responsabilidad parental (art. 121, segunda parte, CPF).

3.- Regular los honorarios profesionales de la Defensora de Pobres y Ausentes interviniente, Dra. Gabriela K. Yaltone, en la suma de

\$355.445,00 (5 JUS), debiendo ser depositada en la cuenta corriente N° 250-900002139 CBU 0340250600900002139002 del Banco Patagonia S.A. Sucursal Viedma.- (Defensoras/es)

4.- Librar los correspondientes oficios, haciendo saber en su caso que la cuenta abierta oportunamente por el Centro Judicial de Mediación mediante legajo "R.E.R. Y/ C.R.N. S/ MEDIACIÓN PREJUDICIAL - EJERCICIO DE LA RESPONSABILIDAD PARENTAL" S., ha pasado a nombre de la suscripta y como perteneciente a estos autos. El oficio será diligenciado con transcripción y bajo el apercibimiento del Art. 98 del CPF, debiendo informar en el expediente número de cuenta y de CBU. Hágase saber que el informe del Banco será publicado sin providencia, vinculándose la cuenta en la solapa correspondiente. Asimismo se señala que deberá librar cédula al Banco Patagonia mediante el Sistema PUMA - Tipo de Movimiento: Notificación- (tildando la opción: Organismo / Entidad), con transcripción únicamente de la parte pertinente (fecha, orden y firma).-

Ofíciase al empleador del alimentante con transcripción del Art. 98 del CPF.-

5.- Regístrese y notifíquese por cédula, y a la Defensora de Menores e Incapaces.-

María Laura Dumpé
Jueza Subrogante